

**JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA****Ibagué (T), quince (15) de septiembre de 2023.**

HORA: 11:00 AM.
RADICACIÓN: 730013105001**20170038800**
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL GARCÍA CAMPUZANO
DEMANDADO (s): GASEOSAS LUZ S.A.S Y JOSÉ CARLOS AGUJA TIQUE

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	JOSÉ URIEL GARCÍA CAMPUZANO
Apoderado demandante	YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA
Apoderada Gaseosas LUX SAS	MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

A continuación, se profiere la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de Inexistencia de Contrato de Trabajo, propuesta por GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S hoy GASEOSAS LUX S.A.S. y, por tanto, se le **ABSUELVE** de la totalidad de las pretensiones demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre **JOSÉ URIEL GARCÍA CAMPUZANO y JOSÉ CARLOS AGUJA TIQUE**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 24 de agosto de 2016 y el 31 de enero de 2017, cuyo salario ascendió al mínimo legal mensual vigente, según lo considerado en precedencia.

TERCERO: CONDENAR A JOSÉ CARLOS AGUJA TIQUE a pagar al señor **JOSÉ URIEL GARCÍA CAMPUZANO** los siguientes conceptos:

Por concepto de cesantías: \$339.039
Por concepto de intereses a las cesantías: \$12.140
Por concepto de prima de servicios: \$339.039
Por concepto de vacaciones: \$160.863 (indexada).
Por concepto de auxilio de transporte: \$412.070.

CUARTO: CONDENAR al demandado **JOSÉ CARLOS AGUJA TIQUE** a pagar al señor **JOSÉ URIEL GARCÍA CAMPUZANO** un día de salario por cada día de retardo y por valor de \$24.590 diarios, desde el 1° de febrero de 2017 y hasta el momento que se haga efectivo su pago, según lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: COSTAS a cargo de **JOSÉ CARLOS AGUJA TIQUE** y a favor del demandante. Por Secretaría inclúyase como agencias en derecho la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo del demandante y a favor del GASEOSAS LUX S.A.S. Por Secretaría inclúyase como agencias en derecho EN LA liquidación de costas, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SIN RECURSOS. Por Secretaría liquidense las costas.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0755d4250b07e1d912bc341644e07a370f7e30e15dba6fd85fed980fa559b969**

Documento generado en 25/09/2023 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>